

# NOTA INFORMATIVA



● NATERA

**Marzo 028/2015**

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé

## Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 23 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2017.

Mediante el Acuerdo, se establece un cupo que se determinará bajo el mecanismo de asignación directa para importar, exento de arancel, ciertos juguetes y productos para bebé conforme a la tabla que se describe más adelante.

Al respecto, podrán solicitar una asignación de cupo las personas morales:

a) Que en términos de su objeto social puedan fabricar directa o indirectamente juguetes o productos para bebé, que cuenten con registro de marca, patente o derecho de autor ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o el Instituto Nacional del Derecho de Autor; o en su caso, cuenten con licencia, permiso o autorización para utilizar la marca, patente o derecho de autor por parte del titular de la misma en México o en otros países, para los juguetes o productos para bebé que se manufacturen;

b) Que cuenten con registro PROSEC<sup>1</sup> vigente para la fabricación de los productos definidos en el Acuerdo;

c) Que al momento de presentar una solicitud de asignación de cupo se encuentren en operación y manufacturando juguetes o productos para bebé en territorio nacional de manera directa o a través de un productor indirecto en alguna de las siguientes modalidades:

i. Empresa productora con dos o más años calendario de operación previos a la presentación de la solicitud, o

ii. Empresa productora con sólo un año calendario de operación previo a la presentación de la solicitud, y

d) En caso de manufacturar juguetes o productos para bebé a través de un productor indirecto, deberán contar con un contrato de producción por obra y plazo determinados para la manufactura de juguete o productos para bebé en territorio nacional.

Asimismo, se aclara que también podrán solicitar una asignación de cupo, los grupos de interés económico, (conformados por personas morales), siempre que en esos grupos existan una o más empresas que califiquen como empresas productoras, por el beneficio que a éstas les corresponda en los términos del Acuerdo.

Finalmente, se establece que la Secretaría de Economía asignará un monto anual en dólares por empresa productora, para importar juguetes y productos para bebé, en función del valor por ventas de juguetes y productos para bebé de producción nacional del año inmediato anterior y de su incremento.

Las autorizaciones que se emitan en términos del Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup>De acuerdo con el “Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”.

Fracción arancelaria	Descripción	Monto
3924.90.99	Únicamente: entrenadores y mamilas de silicón.	Conforme lo establecido en el punto Quinto del presente Acuerdo.
8715.00.01	Únicamente: carriolas.	
9401.80.01	Únicamente: sillas altas y portabebés.	
9503.00.01	Únicamente: cochecitos de pedal o palanca.	
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.	
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.	
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	
9503.00.99	Los demás.	
9504.90.99	Los demás.	
9506.62.01	Inflables.	